



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00363 00**, informando que, el extremo pasivo allegó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en auto de 15 de diciembre de 2021, se admitió la demanda y ordeno notificar a los extremo pasivo en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020; en cumplimiento de lo ordenado, el accionante allegó soporte de la diligencia adelantada, el cual reposa en archivo 07. De este soporte, se evidencia que, el auto de admisión de la demanda, así como el escrito de la demanda, la subsanación y anexos, fue debidamente notificado el 26 de marzo de 2022 a los extremos pasivos **ASEO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MCV S.A.S. – AMIMCV S.A.S** y **MARVAL S.A** a los correos electrónicos aseoymantenimientosas@hotmail.com y infomedios@marval.com.co direcciones de notificación electrónica dispuesta en el certificado de existencia representación legal; frente a lo cual, solo se allegó respuesta por parte de **MARVAL SA**.

Al respecto, se debe recordar que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL 557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 ibídem, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, ello teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden considera el Despacho que al haberse realizado la notificación personal de la demandada en vigencia del Decreto 806 de 2020, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada **ASEO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MCV S.A.S. – AMIMCV S.A.S** dentro del término (desde el 29 de abril de 2022 hasta el día 12 de mayo de 2022), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ASEO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MCV S.A.S. – AMIMCV S.A.S**.

De otro lado, se dispone **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 79.900.077 y T.P. 144.599 del C.S.J. como apoderada judicial de **MARVAL SA**. (fl.54, archivo 08), en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda aportado por el apoderado de **MARVAL SA** (archivo o8), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día **viernes cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 AM)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma, se advierte a la demandada que debe comparecer a través de apoderado debidamente constituido a fin que se pueda desarrollar la citada audiencia.

Finalmente, por secretaria se ordena comunicar la presente providencia al extremo pasivo **ASEO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MCV S.A.S.** al correo electrónico aseoymantenimientosas@hotmail.com.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 141 del 1° de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria